

ACUERDO No. 058

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ACUERDO 109 DE 2001”

El **Concejo Municipal de Palmira** en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y Ley 388 de 1997, Decreto 879 de 1998 y 932 de 2002,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Suprímase el numeral 3 del Artículo 14.

ARTICULO 2°. El Artículo 15 quedará así: “**Artículo 15. Normativa de las áreas protegidas del Nivel Nacional.** Las áreas protegidas del Orden Nacional localizadas en el Municipio de Palmira, para efectos de planificación e inversión se incorporan al sistema de áreas protegidas municipales con la misma categoría y acogiendo el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos para cada una autoridad ambiental competente. El Municipio de Palmira adelantará ante el Ministerio del Medio Ambiente y en el término de tres (03) años, la sustracción de los territorios que actualmente desarrollan usos diferentes, teniendo en cuenta durante el proceso de sustracción de terrenos de la Reserva, la limitación y condicionamiento del uso y de las actividades de las zonas sustraídas en el marco del desarrollo sostenible de los recursos naturales, para que continúen con la función de amortiguar efectos sobre el Parque”.

ARTICULO 3°. El Artículo 17 quedará así: “**Artículo 17. Áreas para la protección del Sistema Hídrico. Definición.** Se consideran áreas para la protección del sistema hídrico, las franjas de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de las líneas de máxima marea de los nacimientos de agua; la franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los causes de los ríos, quebradas, zanjones y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, humedales, o depósitos naturales de agua, a excepción del Río Cauca cuya franja de protección es de sesenta (60) metros a partir del borde del barranco.

En cumplimiento del Decreto 1449 de 1997 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, estas franjas se deben mantener como franjas forestales protectoras.

En cumplimiento del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se consideran suelos para la conservación del páramo los terrenos localizados a partir de los 3.400 msnm. El uso de esta zona puede ser de protección activa según lo determine la Autoridad Ambiental competente.”

- ARTICULO 4°.** Sustitúyase en los Artículos 22, 23 y 24, la frase “la franja forestal protectora del Río Cauca”, por “Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Cauca”.
- ARTICULO 5°.** Suprímase en el literal f del artículo 27 la palabra “ municipales”
- ARTICULO 6°.** Suprímase en el literal f del artículo 28 la palabra “ municipales”
- ARTICULO 7°.** El artículo 48 quedará así: **Artículo 48. Sitios para la localización de escombreras.** se determina como sitios para la localización de escombreras, los utilizados para la fabricación de ladrillo actualmente inactivos, localizados en la zona de influencia de Coronado, Palmaseca, y Guayabal, para lo cual la Administración Municipal elaborará el Plan de manejo ambiental correspondiente, en el término no mayor de dos años, contados a partir de la aprobación de este Plan. El cual será presentado al Concejo Municipal para su aprobación. Para la definición del uso futuro de las excavaciones abandonadas se hará una evaluación técnica para determinar cuales pueden manejarse como humedales y cuales pueden ser recuperados como suelos agrícolas.
- ARTICULO 8°.** El artículo 53 quedará así: **“Artículo 53. Obras para el drenaje pluvial y sanitario.** Para disminuir el riesgo de inundación en la cabecera de Palmira, el Plan de Ordenamiento considera como prioritario la terminación y ejecución en el corto plazo de las obras previstas en el Plan Maestro de acueducto y alcantarillado.
Para mejorar las condiciones hidráulicas del sistema de recolección de agua pluvial de deberán ampliar los períodos de retorno de los caudales de diseño para los colectores principales lo cual deberá quedar explícito en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
Para el diseño hidráulico e hidrológico de puentes o cruces de ríos o quebradas en obras de infraestructura, se tendrá en cuenta un período de retorno de la creciente de diseño de 1 en 100 años para el área urbana y de 1 a 50 años para el área rural. La luz libre debe ser como mínimo la correspondiente al nivel de agua de diseño para la sección media del río o quebrada. El borde libre será de 1.0 metros para ríos no torrenciales y de 1.50 metros para ríos torrenciales.
El nivel de protección contra inundaciones para la población ya consolidada o para los proyectos habitacionales que se desarrollen deberá ser para un período de retorno de 1 en 100 años.
- ARTICULO 9°.** El artículo 66 del acuerdo 109 de 2001, quedará así:
Artículo 66. Perímetros.
1. Perímetro del Suelo Urbano: El perímetro urbano se encuentra definido y delimitado en el Plano No. A9 denominado “Clasificación del Suelo”, el

cual hace parte integral del presente Acuerdo, correspondiente a la Cabecera Municipal.

PARAGRAFO 1°. Corresponde a esta clase de suelo las situaciones derivadas de los Acuerdos Vigentes al momento de la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y que puedan contar con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado que posibiliten su urbanización y edificación, según sea el caso. También hace parte del suelo urbano el barrio El Paraíso y se incorpora el barrio la Orlidia.

PARAGRAFO 2°. El Perímetro Urbano.
En correspondencia con la Ley 388 de 1997 y en especial las limitaciones de servicios públicos, el Perímetro Urbano se encuentra definido y delimitado en el plano denominado Perímetro Urbano en escala 1:10.000 que se denominará Plano A9.1, el cual hará parte integral del presente Acuerdo correspondiente a la cabecera municipal, es la ampliación de la representación cartográfica del Suelo Urbano establecida en el Plano A9 denominado “ Clasificación del Suelo” y en consecuencia sustituye todas las demás representaciones cartográficas de los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión que se encuentran en los distintos planos adoptados y en especial el plano No. 10ª incluido en la lista del artículo 3º del Acuerdo 109 de 2001.

PARAGRAFO 3°. El Urbanizador está en la obligación de cumplir de manera estricta las disposiciones ambientales.

2. Perímetro del Suelo de Expansión Urbana: El Perímetro de Expansión Urbana se encuentra definido y delimitado en el Plano “ Perímetro Urbano”,el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

3. Perímetro del Suelo Rural: El perímetro del Suelo Rural se encuentra definido y delimitado en el Plano A9 denominado “Clasificación del Suelo” el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

4. Perímetro del Suelo Suburbano: El perímetro del suelo suburbano se encuentra definido y delimitado en el Plano No. A9 denominado “Clasificación del Suelo”, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y corresponde únicamente a los núcleos poblados de Coronado y Guayabal delimitados en el Plano No. A17.

5. Perímetro del Suelo de Protección: La identificación del suelo de protección se encuentra definida y delimitada en el Plano No. A10 denominado “Suelo de Protección”, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 10. Ajustase el artículo 84, el cual quedará así: **“Artículo 84. Políticas y Acciones sobre Medio ambiente y Recursos Naturales:** Con el fin de lograr la conservación de los recursos naturales y hacer un uso óptimo del área rural para satisfacer las necesidades de supervivencia de los habitantes del Municipio de Palmira y mejorar su calidad de vida, el Alcalde

presentará al Concejo un Proyecto de Acuerdo, Plan de manejo Ambiental para Palmira, donde se establecen las siguientes políticas y acciones de corto y mediano plazo:

1. Protección del Recurso Hídrico. Aguas Subterráneas y Superficiales.
Se hará mediante el apoyo a las acciones de concertación con los sectores productivos para prevenir y mitigar la contaminación de éste recurso. En cumplimiento de la Ley, se otorgará prioridad en el aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano, comunitario y colectivo.
Todos los estudios técnicos relacionados con las aguas subterráneas, que lidere el Municipio, serán realizados en coordinación con la CVC.
 - a) El Municipio liderará en un período no mayor a tres (3) años, el estudio de evaluación del riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, en las áreas de actividad agroindustrial manufacturera e industrial mixta. Este estudio definirá las actividades a desarrollar en esta área, así como sus directrices de protección y conservación de las aguas subterráneas.
 - b) Las obras de capacitación de aguas subterráneas utilizadas para abastecimiento público, tendrán un perímetro de protección en un radio de 50 metros, medidos a partir del pozo a proteger.
 - c) Controlar la localización de pozos profundos construidos, para lo cual la distancia entre éstos se establecerá de conformidad a lo estipulado por la Autoridad Ambiental y de acuerdo con la normatividad vigente. En todo caso se harán explícitos en el articulado los criterios legales vigentes.
 - d) Los pozos inactivos, abandonados y perforaciones, excavaciones y sondeos no utilizados como captación de aguas subterráneas, deberán ser sellados en forma apropiada, para evitar contaminación o el desperdicio del recurso hídrico.
 - e) Se utilizará la tabla denominada “Restricción de Actividades en las Zonas de Alta a Moderada Vulnerabilidad a la Contaminación de los Acuíferos”, que se anexa, para definir qué tipo de actividades se pueden permitir o restringir en dichas zonas.
 - f) En las cabeceras de los corregimientos, no se fomentará la construcción de tanques sépticos con campos de infiltración y/o pozos de absorción, ya que éstas son algunas de las principales fuentes de contaminación de los acuíferos de estos corregimientos, donde se usan ampliamente pozos de poca profundidad (aljibes) para uso doméstico. Sólo se permitirá este tipo de disposición de aguas residuales domésticas en vivienda individual dispersa.
 - g) Sustitución gradual dentro de la vigencia del plan de los cultivos localizados en las franjas forestales protectoras por vegetación forestal protectora con especies nativas.
 - h) Restringir la ganadería extensiva en ladera y en el páramo con el fin de evitar los impactos en los recursos naturales especialmente en las lagunas glaciares para la producción de agua y la recarga de acuíferos.

- i) Control al desmonte y fomento a la reproducción de especies hídrico protectoras en territorio de reserva y bancos de germoplasma. Crear corredores biológicos mediante sucesión natural y reforestación dirigida con especies nativas.
 - j) Desarrollar estrategia de protección de fauna silvestre con base en la preservación de los corredores biológicos.
 - k) Alinderrar los perímetros de nacimiento de aguas y las franjas forestales protectoras.
 - l) Exigir la ejecución de proyectos de control de vertimientos líquidos de las actividades productivas y sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - m) Exigir un manejo técnico para la disposición de los residuos sólidos a los particulares en los sitios en donde no existe prestación de servicios por parte de la Administración Municipal.
2. a) El Municipio gestionará ante los entes competentes en un período no mayor de tres (03) años el Estado Hidrogeológico detallado de las aguas subterráneas del Municipio, para identificar las principales zonas de recarga de los acuíferos y de mayor potencial hídrico disponible en cantidad y calidad, las cuales serán declaradas como suelos de protección. Este estudio también permitirá identificar los tipos de acuíferos existentes y su oferta hídrica.
- b) El Municipio liderará y gestionará ante y con las autoridades ambientales, en un período no mayor a tres (03) años, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el balance de oferta y demanda hídrica, con el fin de que se convierta en eje de planificación del Plan de Ordenamiento Territorial y fortalezca las políticas del Municipio.
- c) La Gerencia de Planeación Municipal en un plazo no mayor de seis (06) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, identificará cartográficamente las diferentes alternativas de abastecimiento de agua para los diferentes usos que se plantean en el territorio.
- d) El Municipio realizará y gestionará ante y con las autoridades ambientales, en un período no mayor a seis (06) años contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, un estudio detallado del potencial hídrico superficial y subterráneo en cuanto a calidad y cantidad para promover y proyectar su uso conjunto.
3. Protección del recurso hídrico mediante el apoyo a las acciones de concertación con los sectores productivos para prevenir y mitigar contaminación de este recurso y en cumplimiento de la Ley, otorgar prioridad al consumo urbano.
4. Mantener la estabilidad ambiental de las áreas circundantes a los asentamientos humanos mediante la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Participación activa en el Comité Operativo para el monitoreo y seguimiento del Convenio de Concertación para una Producción Limpia con el Sector Azucarero, suscrito en 1996 entre el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales de los Departamentos del Valle del Cauca, del Cauca y de Risaralda y la Asociación de Cultivadores de Caña y sus Ingenios Asociados, con el fin de garantizar la continuación de la gradualidad en la eliminación de los impactos ambientales y la disminución del nivel de contaminación de las actividades productivas del sector azucarero, reducir los riesgos relevantes y optimizar el uso de los recursos naturales, exigiendo la preservación de un territorio de protección alrededor de los perímetros de los centros poblados libres de quemas y requemas y del uso de herbicidas con calidad de madurantes.

Para lo anterior, se creará un Comité Veedor Local el cual actuará como Comité Operativo Municipal conformado por los miembros de la Comisión del Plan de Concejo, Director de la UMMA, Gerencia de Planeación Municipal, Personería Delegada para el Medio Ambiente, un integrante del CTP, un integrante del CMDR, coordinado por la Auditoria Ambiental Municipal UMMA y la Administración Municipal reglamentará al respecto.

- b) Prohibir la creación de nuevos asentamientos humanos, propendiendo por la consolidación de los centros poblados y pequeños poblados existentes, por tal razón debe limitarse el crecimiento del asentamiento de La Herradura, en razón de su proximidad al Aeropuerto Internacional.
- c) Limitar el crecimiento de la cabecera de Palmira en los costados norte y occidente.
- d) Suscribir convenios de producción limpia con otros usos industriales y agropecuarios (industria metalmeccánica, avícolas, porcícolas entre otras).
- e) Eliminar a partir del 1º. de enero del 2001 la requema del cultivo de caña y de todo cultivo, al igual que en plantillas. Sólo se permitirá esta práctica en la renovación de cultivos de caña de azúcar siempre y cuando la requema anual no supere el 105 del total del área cultivada en el Municipio.
- f) La Administración Municipal dentro de los tres (03) años siguientes a la aprobación del POT realizará el inventario de las industrias existentes en zonas de alto riesgo, en áreas protegidas de los ríos, y aquellas que generen impacto sobre los centros poblados, las clasificará por medio de un estudio de acuerdo a su nivel de impacto ambiental, ordenando que se tomen las medidas de mitigación y amortiguamiento necesarias. Aquellas que por sus condiciones particulares no cumplan con la norma de la autoridad

ambiental competente entrarán en un proceso de reubicación concertado.

5. Protección del recurso del suelo mediante el control y mitigación de los procesos de degradación, erosión, sedimentación y contaminación, mediante las siguientes acciones:
 - a). Dedicar los terrenos con pendientes mayores al 40% y las áreas de influencia de las lagunas glaciares a la regeneración de bosques, flora y fauna nativos.
 - b). Apoyar y promover el uso sostenible del bosque.
 - c). Impulsar los programas de recuperación de terrenos con procesos de salinización
 - d). Reducir los factores de riesgo de deslizamiento mediante la exigencia de condiciones técnicas para la construcción de obras de infraestructura.
 - e). Apoyar y promover la realización de estudios que mejoren el conocimiento sobre las áreas sujetas a amenazas por inestabilidad geológica y otros fenómenos naturales.

6. Promover y apoyar los programas educativos tendientes a lograr una cultura de respeto por el ambiente como bien público

PARAGRAFO. La tabla de que trata el literal e del numeral 1 del presente artículo es la siguiente:

ACTIVIDADES CONTAMINANTES QUE REQUIEREN CONTROL	POTENCIALMENTE	ALTA	MODERADA	BAJA
Lagunas de Infiltración	Efluente Industrial	PU	PA	PA
	Agua de enfriamiento	A	A	A
	Efluente Municipal Ç	PA	A	A
Disposición de residuos sólidos por relleno	Industrial peligroso	U	U	PA
	Otro industrial	PU	PA	A
	Doméstico Municipal	PA	PA	A
	Inerte de construcción	A	A	A
	Cementerio	PA	A	A
Excavación de tierra	Minería profunda	PU	PA	A
	Minería a tajo abierto y Canteras	PA	PA	A
	Construcción	A	A	A
Tanques sépticos, pozos negros y letrinas				

Drenaje por infiltración	Individuales	A	A	A	
	Comunales, edificios	PA	A	A	
	Públicos				
	Lechos de edificios	A	A	A	
	Carreteras secundarias, Áreas de recreación	A	A	A	
	Garajes, Áreas de parqueo	PA	A	A	
Aplicación de efluentes al terreno	Carreteras principales	PA	A	A	
	Áreas industriales	PU	PA	A	
	Industrias alimenticias	PA	A	A	
	Otras industrias	PU	PA	A	
	Aguas municipales servidas	PA	A	A	
	Lodos municipales	PA	A	A	
	Lodos agrícolas	A	A	A	
	Locales industriales	Almacenamiento de químicos líquidos	PU	PA	PA
		Almacenamiento de combustible hidrocarburo	PA	PA	A
		Almacenamiento de químicos sólidos	PA	A	A
Ganadería intensiva	Efluentes de lagunas	PA	A	A	

U No aceptables en la mayoría de los casos

PU Probablemente no aceptable, excepto en algunos casos sujetos a investigación detallada y a un diseño especial

PA Probablemente aceptable, sujeto a investigación y diseños específicos.

A Aceptable sujeto a diseño estándar

ARTICULO 11. Sustitúyase en el Parágrafo del Artículo 131, la frase “cuotas de explotación” por “cotas de explotación”.

ARTICULO 12. El Artículo 220, quedará así: “**Artículo 220. Sistema de Espacio Público.** El sistema de espacio público está integrado por las franjas protectoras de ríos y zanjones que atraviesan la ciudad, por los parques urbanos, plazas y plazoletas, zonas verdes, franjas de aislamientos de líneas de alta tensión, franjas paralelas a aislamientos de la vía férrea, separadores viales, andenes, ciclo vías y vías vehiculares y todos los demás elementos contenidos en el Decreto 1504 de Agosto 4 de 1998, Reglamentario de la Ley 388 del Ministerio de Desarrollo o normas vigentes, los cuales aparecen sintetizados en el plano A32 que hace parte integral del presente Acuerdo”.

ARTICULO 13. Ordénese a la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Planeación efectuar la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial incluyendo los ajustes producto del presente Acuerdo, previa refrendación del Concejo Municipal, para enviar ala CVC. Los ajustes se discriminan así:

- a) Cartografía reseñada en el Artículo 3 del Acuerdo 109 del 2001.
 - 1. Incluir en el Plano No. A10, el enclave subxerofítico del Río Amaime, áreas con fuerte pendiente y erosión severa y Reservas Forestales Municipales.
 - 2. incluir en el Plano No. A12, las zonas de extracción de material de arrastre.
 - 3. Incluir en el Plano No. A16, las zonas de riesgo identificadas en el Plano No. A6.

- b) Cartografía del Documento Técnico de Soporte.
 - 1. Incluir en los Planos S21, S23, S24, S28, y S27, las zonas no mitigables.
 - 2. Dibujar en los Planos S21, S23, S27 y S28, los asentamientos existentes entre la zona inundable especialmente entre el barranco del Río Cauca y el dique.
 - 3. Incluir en el Plano No. A37 el esquema de manejo concertado de las amenazas y riesgos es decir, definiendo la categoría, el tipo y posibilidad de mitigación.

ARTICULO 14. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Palmira, a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo del año Dos Mil Tres (2003).

ERMINSON ORTIZ SOTO
Presidente

GUILLERMO CAICEDO RIOJA
Primer Vicepresidente

WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ C.
Segundo Vicepresidente

OSCAR ARMANDO TRUJILLO T.
Secretario General